

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 28 de Junio de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Vigo y en la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña por Don Juan Bautista Courradi con D. Mariano Alonso sobre pago de maravedises:

Resultando que en 7 de Setiembre de 1868 D. Juan Bautista Courradi acudió al Juzgado de primera instancia de Vigo solicitando, con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio y ley de Enjuiciamiento mercantil, se despachara mandamiento de ejecucion contra los bienes de D. Mariano Alonso por la cantidad de 10.557 rs. 96 cénts. procedentes de unas letras de cambio protestadas que presentaba, sus intereses, gastos de protestas y cuentas de resaca:

Resultando que librado el mandamiento de ejecucion, se requirió de pago á Alonso, procediéndose al embargo de sus bienes por no haber verificado aquel: que citado de remate, se opuso á la ejecucion excepcionando la caducidad de las letras; y el Juez dictó sentencia absolviendo á Alonso de la accion ejecutiva ejercitada por Courradi, y mandó se alzara el embargo de bienes:

Resultando que admitida la apelacion que Courradi interpuso, la Sala segunda de la Audiencia pronunció sentencia en 8 de Febrero último, por la que con revocacion de la apelada declaró haber habido lugar á dictarse sentencia de remate, y en su consecuencia mandó que siguiera la ejecucion adelante hasta hacer completo pago de la can-

tidades reclamada y las costas, á excepcion de las de la segunda instancia:

Resultando que D. Mariano Alonso interpuso recurso de casacion por infraccion del art. 536 del Código de Comercio, el cual dijo proceder con arreglo á la nueva legalidad establecida por el decreto del Gobierno Provisional de 6 de Diciembre último en sustitucion del de injusticia notoria una vez terminada la segunda instancia:

Y resultando que la referida Sala, por auto de 27 de Febrero del que Alonso apeló para ante este Tribunal Supremo, denegó la admision del recurso porque la sentencia contra la que se interponia se habia dictado en pleito ejecutivo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Maria de Basualdo:

Considerando que, conforme á lo dispuesto en el artículo 15 del decreto de 6 de Diciembre último, se han suprimido en los pleitos de comercio la tercera instancia y los recursos de nulidad é injusticia notoria, estableciéndose el de casacion en los casos y forma que ordena la ley de Enjuiciamiento civil; y que en la disposicion 4.ª de las transitorias del mismo decreto se previene que los pleitos pendientes entre otros Tribunales, en los de comercio continúen sustanciándose con sujecion á las leyes anteriores hasta que termine la instancia en que se encontrasen, acomodándose terminada esta por sentencia á las prescripciones del decreto y de las leyes comunes:

Considerando que atemperándose á las prescripciones del decreto de 6 de Diciembre solo puede tener lugar el recurso de casacion en los casos y forma que ordena la ley de

Enjuiciamiento civil, y está en su art. 1.014 no le admite en los pleitos posesorios y ejecutivos ni en los que despues puede seguirse otro juicio sobre lo mismo que ha sido objeto del pleito:

Considerando que el recurso interpuesto por D. Mariano Alonso lo ha sido contra sentencia dictada en 8 de Febrero último por la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña en pleito ejecutivo que se siguió contra él sobre pago de cierta cantidad procedente de unas letras de cambio:

Considerando que en tal concepto de ser el pleito ejecutivo, y en el de poderse seguir despues juicio ordinario sobre lo mismo que ha sido objeto del juicio, con arreglo á lo prevenido en el art. 972 de la ley de Enjuiciamiento civil, conforme en esta parte con el 338 de la suprimida sobre los negocios y causas de comercio, no es admisible el recurso de casacion interpuesto, habiendo sido bien denegado por la Audiencia de la Coruña;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada de 27 de Febrero de este año; y devuélvanse los autos á la Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» dentro de los cinco días siguientes al de su fecha é insertará á su tiempo en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Francisco de Paula Salas.—Manuel Maria de Basualdo.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Maria de Basualdo, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Junio de 1869.  
—Rogelio Gonzalez Montes.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 116.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Javier Meral y Luque, natural y vecino de Herrera, de estado casado, de ejercicio jornalero y de 46 años de edad, al cual le sigue causa el Juzgado de primera instancia de Estepa, por aprehension de agua de sal, y caso de ser habido lo remitiran á disposicion de dicho Sr. Juez.

Córdoba 10 de Julio de 1869.—  
El D. de Hornachuelos.

Núm. 133.

### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales desaparecieron la noche del 20 de Junio último, del cortijo nombrado de las

Atalayuelas, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de Fernan-Nuñez con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 13 de Julio de 1869.—  
El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un mulo negro, cerrado, con las siete cuartas, los rostrales castaños. Una mula con la misma altura que el anterior, cerrada, pelo negro, morrillo como de gato, con algunos lunares en los costillares.

Núm. 121.

Seccion de Fomento—Negociado 1.º  
—Minas.

Por Decreto fecha 2 de Noviembre de 1868 y á tenor de lo que previene el párrafo 1.º del artículo 64 de la ley vigente de minería, se ha declarado sin curso y fenecido el expediente de registro denominado Eloisa, del termino de Almodovar, por no haberse consignado por D. José Navarro del Castillo, actual concesionario de dicho registro, las cantidades que designa el reglamento para cubrir gastos oficiales y satisfacer los de la expedición del título de propiedad.

Y no habiéndose encontrado el domicilio del referido interesado, ni quien haya dado razon de su paradero, he dispuesto se publique en este periódico oficial para que pueda llegar á su conocimiento y obre los efectos oportunos. Córdoba 10 de Julio de 1869.—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Núm. 127.

#### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de seguridad pública y guardia civil, procederán á la busca de Manuel Unsulbe Estrella, hijo de José y de Maria natural y vecino de Vejer, soltero y de 24 años de edad y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Utrera.

Córdoba 12 de Julio de 1869.—  
—El D. de Hornachuelos.

Seccion de Fomento.

Núm. 135.

D. Carlos Barberini y Garcia, vecino de Córdoba, de profesion comercio, habitante en la calle de la Librería, á nombre de Don Antonio de los Santos Rubio, residente en Priego, ha presentado á la una de la tarde del dia pri-

mero de Julio una solicitud de dos pertenencias de minas tituladas San José, de mineral argentífero, sitas en la Simbela y sitio de Santa María, terreno dehesa boyal del comun de vecinos, término de Hornachuelos, lindante al N. Majada honda, S. cerro ó mancha de los Venados, cerro de los Rayos y camino de Hornachuelos y O. con el camino que viene del Toril de la haza de Tiro de Barra, cuyo mineral argentífero se halla descubierto en trabajos anteriores.

La designacion que hace es la siguiente: desde el centro de la boca del socabon de las labores antiguas se medirán: á la 1.ª estaca 90° 100 metros, de la 1.ª á la 2.ª 360° 300 metros, de la 2.ª á la 3.ª 270° 200 metros, de la 3.ª á la 4.ª 80° 200 metros y de la 4.ª al punto de partida 90° 100 metros. Segunda pertenencia: de la 4.ª á la 5.ª 180° 300 metros, de la 5.ª á la 6.ª 90° 200 metros y de la 6.ª á la 1.ª 360° 300 metros, con lo cual queda cerrado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas con 60.000 metros cuadrados cada una.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos, y presentado plano.

Y habiendo presentado igualmente licencia del dueño del terreno por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 10 de Julio de 1869.—  
—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Núm. 97.

Audiencia de Sevilla.—Secretaria de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido con fecha 26 de Junio próximo pasado el Decreto siguiente:

«En vista de las reclamaciones presentadas acerca de varios particulares relativos al cumplimiento del decreto de 20 de Enero último, como Ministro de Gracia y Justicia, he tenido á bien resolver: Primero. Que se amplíe como término improrogable hasta 1.º de Octubre próximo, el plazo que la disposicion primera del citado decreto concede á los dueños de toda clase de oficios enagenados de la fé pública judicial ó extrajudicial, completa ó limitada, y los de las antiguas Conta-

durias de Hipotecas enagenadas de la Corona, para que presenten ante la Sala de Gobierno de la Audiencia respectiva los documentos relativos á sus oficios para la calificacion de los mismos y declaracion del derecho á ser indemnizados. Segundo. Que los títulos cuya presentacion es indispensable para que pueda cumplirse lo prevenido en la disposicion referida, son el último de adquisicion de la propiedad á favor del actual poseedor, el del último poseedor, la cédula de confirmacion y el documento que acredite habersele satisfecho el valimiento ó suplemento respectivos, así como certificacion del Registro de la propiedad con referencia á los libros antiguos, acerca de las cargas que pesan sobre el oficio presentado; todo sin perjuicio de los demás documentos que las Salas de Gobierno puedan reclamar segun los casos por estimarlos pertinentes. Y tercero. Que los títulos indicados pueden presentarse originales ó por medio de testimonio cotejado.

Lo comunico á V. para conocimiento de la Sala y efectos que le correspondan.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 26 de Junio de 1869.—  
Herrera.

Señor Regente de la Audiencia de.....

Lo que por acuerdo de la Sala de Gobierno de esta Audiencia comunico á V. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. muchos años.

Sevilla 2 de Julio de 1859.—  
Segundo de la Hoz.

Sr. Juez de 1.ª instancia de.....

Núm. 108.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, dice al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 28 de Junio último lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Gobernacion se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 23 del actual lo que sigue:

En virtud de las facultades conferidas por este Ministerio á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, para adoptar cuantas medidas creyese necesarias, á fin de llevar á cabo la reforma acordada respecto á los presidios y casas de correccion de mujeres, dicho centro directivo dictó, con el carácter de provisionales las disposiciones siguientes:

1.ª Todos los sentenciados á pena perpétua, han de ser conde-

nados al presidio de Cartagena, para que se les traslade á otro de las posesiones españolas de Africa.

2.ª Los sentenciados á cadena temporal, se enviarán á los presidios de Cartagena, Santoña ó Tarragona.

3.ª Los de otras condenas se remitirán á los presidios de Valencia, Valladolid ó Zaragoza.

4.ª Las mugeres sentenciadas á presidio irán á la casa-galera de Alcalá de Henares, á cuyo punto los Gobernadores de las provincias dispondrán sean conducidas.

5.ª Los jóvenes menores de veinte años que hayan sido tambien sentenciados á sufrir condena, y que con tal motivo sean puestos á disposicion de los Gobernadores por los Juzgados de primera instancia, deben ser enviados al presidio de Alcalá de Henares.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de los Regentes de las Audiencias, para que estos á su vez lo transcriban á los Juzgados de sus respectivos territorios.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Mandada guardar y cumplir la orden inserta, ha resuelto el Sr. Regente que se circule á los Juzgados de primera instancia de este territorio, como lo hago, para inteligencia de los mismos y demás efectos oportunos.

Sevilla 6 de Julio de 1869.—  
L. Francisco Urdá.

A los Sres. Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia.

#### JUZGADOS.

Núm. 119.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando la Calle y Cantero, Juez de Paz é interino de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital, dictada en los autos egecutivos que penden en dicho Juzgado y mi Escribanía á instancia de D. Mariano Gimenez y Rodriguez contra Doña Maria de los Doiores Jurado Valdelomar, ambos de esta vecindad, sobre cobranza de cierta cantidad, se saca á subasta pública para su venta una casa de su

Núm. 58.

**Juzgado de primera instancia de Baena.**

D. Gregorio Navarro y Salcedo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Hago saber: que habiendo recurrido á este Juzgado D. Mariano y D. Rafael del Valle de la Cerda, vecino de esta villa, en solicitud de adquirir todos los bienes pertenecientes á D. Antonio del Valle y Marchena, su tio carnal que fué de la misma y falleció abintestato el dia doce del actual sin dejar ascendientes ni descendientes legítimos, se dictó el auto que dice asi:

Auto. Por presentado con la copia de poder y partido sacramentales que acompañan, y por intentado el interdicto de adquirir, únase todo á las diligencias de inventario judicial de los bienes quedados por muerte de D. Antonio del Valle.

Resultando de dichos documentos que D. Mariano y D. Rafael del Valle de la Cerda, son sobrinos carnales del D. Antonio del Valle y Marchena que falleció el dia 12 del actual, segun se asegura sin disposicion alguna testamentaria, sin descendientes ni ascendientes legítimos que lo heredaren, y que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario los bienes de aquel.

Considerando que con dichos antecedentes se hallan cubiertos los requisitos que exige el artículo seiscientos noventa y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, dese á esta parte, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, la posesion que solicita en cualquiera de los bienes que la misma designe de los comprendidos en dicho inventario, á voz y nombre de los demas, asi como de los que aparezcan pertenecer al difunto, haciéndose las intimaciones necesarias á los inquilinos colonos, administradores ó depositarios que tambien designe la parte para que la reconozcan como poseedores de ellos; y respecto al sobreseimiento que se interesa del abintestato, luego que se traiga el testamento de D.<sup>a</sup> Joaquina Jabalquinto, mujer que fué del difunto D. Antonio del Valle, para lo que está librado ya el compulsorio, se proveerá.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de este partido en Baena á diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve doyfé.—Gregorio Navarro.—Manuel Maria Santaella.

Lo que he acordado se publique por medio de edictos para que el que se crea con derecho á re-

clamar contra la posesion dada al D. Mariano y D. Rafael del Valle lo haga dentro de sesenta dias, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inscripcion en el «Boletin» de la provincia.

Dado en Baena á veinte y uno de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Gregorio Navarro.—Por mandado de dicho señor, Manuel Maria Santaella

Núm. 120.

**Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.**

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Los Sres. Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil de esta provincia se servirán proceder á la busca de las dos caballerias cuyas señas se espresarán, que en la noche del seis al siete del actual fueron robadas de un cercado al sitio de las Piedras Labanderas, ruedo de esta villa, de la pertenencia de D. José Fernandez y Castro de la misma vecindad, sospechando sean los autores del delito dos hombres al parecer de la costa de Málaga, que en dicho primer dia y anteriores vendian en esta poblacion azucar y almendras, que sus señas y las de las dos caballerias que en su ejercicio traian, tambien se mencionarán, y caso de ser las primeras habidas, se servirán asimismo ponerlas á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no ofreciesen las garantias necesarias; pues asi lo tengo acordado en la causa que con tal motivo se instruye en este referido Juzgado.

Dado en Pozoblanco á ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., José Villaseca.

*Señas de las caballerias hurtadas.*

Un mulo negro, bozalbo, con la marca, de ocho años, pobre de cola y sin hierro.

Y otro de la misma talla, castaño, de siete años y sin hierro.

*Idem de los dos hombres.*

Uno como de treinta á treinta y cinco años, estatura regular y delgado.

Y el otro como de cuarenta años, alto, delgado, moreno.

Ambos vestian pantalon de tela de verano con listas azules y blancas, y el mas jóven con chaqueta negra.

*Idem de las dos caballerias que los mismos traian.*

Un mulo falso, pelo negroy de unas seis cuartas.

Y el otro oscuro, de unas siete cuartas y endeble.

Núm. 140.

**Juzgado de primera instancia de Cabra.**

D. Domingo Caracuel y Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Cabra etc.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Alejo Chavarri y Rubio, de esta vecindad, para que dentro del término de veinte dias comparezcan ante este Juzgado presentando los títulos justificativos de sus créditos; pues asi lo tengo mandado por auto de este dia en el expediente de concurso necesario de acreedores del dicho D. Alejo que pende en este Juzgado.

Cabra seis de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Domingo Caracuel.—El actuario, Rafael Gonzalez.

Núm. 114.

**Artilleria.—Comandancia general subinspeccion del distrito de Andalucia.**

*Direccion general de Artilleria.*

Programa de las materias sobre que ha de versar el exámen para Maestro mayor pólvorista de la fábrica de pólvora de Granada.

1.º Leer, escribir, aritmética y nociones de geometria.

2.º Descripcion de las máquinas, aparatos y utensilios que se emplean generalmente en la fabricacion de la pólvora y en particular las que están en uso en dicho Establecimiento.

3.º Definicion del salitre, azufre y carbon de agramiza, sus propiedades, modo de purificar los primeros y de carbonear el tercero. Averiguar la impureza del primer ingrediente por los lavados y por el azoato de plata, y de los otros dos por la combustion.

4.º Distintos modos de fabricacion de todas las clases de pólvora que en el dia se elaboran, proporciones de los ingredientes, trituciones, intimaciones, humedad conveniente en los diversos periodos de su elaboracion, graneo, pabon, empaques y condiciones de su almacenaje y demidad.

5.º y último. Reconocimientos prácticos de las pólvoras y métodos, tambien práctico de hallar su demidad.

Madrid 3 de Julio de 1869.—Guad-el-Gelú.

propiedad, situada en la plazuela de Cueto, de esta capital, número diez y ocho antiguo y veinte y uno moderno, formada sobre mil ciento cuarenta varas superficiales.

El remate tendrá efecto el Jueves cinco de Agosto próximo á las doce de su mañana en la audiencia de este Juzgado, bajo el tipo de su aprecio de ochenta y dos mil quinientos diez y nueve reales, admitiéndose posturas arregladas á derecho.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Córdoba diez de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Joaquin Rey Heredia.—V.º B.º—Fernando la Calle y Cantero.

Núm. 121.

Licenciado Don Fernando la Calle y Cantero, Abogado del Iltra Colegio de esta Ciudad, Juez de Paz de su distrito de la derecha y encargado accidentalmente en el Juzgado de primera instancia del mismo distrito.

Hago saber: que en autos que penden en dicho Juzgado y escribania del infrascrito he acordado sacar á pública subasta, para su venta, á pública subasta, para su venta, una octava parte, que perteneció al difunto D. Joaquin Navarro y Rodriguez, de la casa número veinte y seis moderno calle llamada antes de la Esparteria y hoy de Topete, de esta capital, que se halla formada en totalidad sobre una superficie de doscientos veinte y siete metros, ocho centímetros, y linda por su derecha, saliendo con los números veinte y ocho y treinta de Doña Ana Guerra y D. Mariano Cabero y otra sin número de D. Rafael Tejera, por la izquierda con la número veinte y cuatro, veinte y dos y veinte del D. Mariano Cabero D. José Toro y D. Tomás Gonzalez, y por la espalda con la número treinta y dos y catorce de D. Antonio Perez. Cuya octava parte de casa ha sido apreciada en la cantidad de ochocientos veinte y siete escudos ochocientos milésimas, ó sean ocho mil doscientos setenta y ocho rs. Y para su remate he señalado el dia dos de Agosto próximo de once á doce de la mañana en la audiencia de este Juzgado, debiendo advertir, que no serán admisibles las posturas que no cubran dicha cantidad.

Dado en Córdoba á primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Fernando la Calle y Cantero.—Por mandado del Sr. Juez, Rafael Garcia del Castillo.

Contaduría de fondos provinciales de Córdoba.

Año económico de 1868-69.

ESTADO que demuestra los pagos que por la Depositaria se han ejecutado en Marzo de este año, el que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento al art. 46 de la ley de 25 de Setiembre de 1865.

Fechas de los libramientos.	Seccion.	Capítulos.	Artículos.	Objetos de los pagos.	Escds.	Mils.
Marzo 6.	Segunda.	Cuarto.	Unico.	Satisfecho á D. José Muñoz Contreras por su pensión respectiva al mes de Octubre.	50	000
»	»	»	»	Al mismo por los meses de Noviembre y Diciembre.	100	000
»	Primera.	Segundo.	Segundo.	A D. Pedro Cantarero y Rodrigo Bazan, contratistas del servicio de bagajes del canton del Carpio por el segundo trimestre de su contrata.	169	000
»	»	Primero.	Sesto.	Al Comandante de la Guardia rural por los haberes, gratificación y pluses del mes de Octubre.	17969	676
»	»	»	»	Al mismo por las raciones de paja y cebada para los caballos de los oficiales, correspondiente al mes de Octubre.	396	560
20	Segunda.	Segundo.	Segundo.	A D. Francisco Toscano, contratista de la carretera de Doña Mencía á Zuheros, por la obra hecha en Setiembre último.	1337	016
»	Primera.	»	Primero.	A los facultativos Castrenses por los derechos devengados en las quintas.	100	000
					<b>20122</b>	<b>252</b>

Córdoba 8 de Julio de 1869.—El Secretario interino de la Diputación provincial, Rafael de Oribe.—El Presidente, El Duque de Hornachuelos.

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

*Precios de los artículos al por mayor y menor.*

Carne de vaca, de 3,400 á 3,600 escudos arroba, y de 0,148 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,118 á 0,188 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,160 á 0,165 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,120 á 0,170 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Judías, de 2,600 á 3 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Patatas, de 0,650 á 0,750 escudos arroba, y de 0,024 á 0,030 escudos libra.

*Precio de granos en el mercado de hoy.*

Cebada, de 2 á 2,400 escudos fanega.

Trigo vendido... 836 fanegas.

Precio medio... 4,816 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 12 de Julio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás Maria Rivero.

**ANUNCIOS.**

**Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.**

**ESCRITURAS**

**de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.**

**REPARTIMIENTO.**

**En el despacho de este periódico se hallan**

**de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.**

**PLIEGOS**

**de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.**

**OBRAS**

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicación, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs  
Contabilidad en general, por

D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

**IMPORTANTE.**

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado.

**ESTADOS**

de juicios verbales y de conciliación para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de población de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargámenes, y estados sanitarios.

**Se suscribe á todos**

los periódicos de España en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

Imprenta, librería y litografía del *DIARIO DE CORDOBA*, San Fernando, 34.